

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3258

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20206122045722 CARLOS ARTURO FRANCO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	ENERO-25-2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 19 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210099871**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Daisy P. Cadena M

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Daisy P. Cadena M

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Bogotá D.C., enero 25 de 2021

Señor(a)

Carlos Arturo Franco

Carrera 30 2 7 90

CP: 111631

Email: caturofranco1@hotmail.com

Bogotá - D.C.

72	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Creación Errada	Fa. ecido	Apartado Clausurado
	No Reseña	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. <i>Andrés Ceferino</i>		C.C. <i>Person de</i>	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	<i>02 FEB '21</i>	Observaciones	<i>25a</i>
			<i>39bisA.</i>
			C.C. 1032420275

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122045722 LOS COMPARENDOS RELACIONADOS EN EL DERECHO DE PETICIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, para el comparendo No. 11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019 se adelantó el procedimiento de notificación y con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, la cual corresponde a la CLL 187 # 55-55 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19411589
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Otros de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 187 # 55-55 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono: 4826473 Teléfono móvil: 3158508645

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad envíe la orden de comparendo a la última

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Remite

Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO FRANCO
Dirección: Carrera 30 2 7 90
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111631

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO FRANCO
Dirección: Carrera 30 2 7 90
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111631

472



SDC

20214210099871

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios postales Nacionales, mediante las guías de entrega informó y coincidieron como causal de devolución **“DIRECCION NO EXISTE”, (Falta No Int Y Apto)** situación que es totalmente ajena a la Administración, tal como se muestra a continuación:



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **JAC CENTRO**
 Orden de entrega: **1130607**

Fecha Emisión: 07/02/2010 17:53:55



YG217891528C0

1111
668

Valores Contables Remanente

Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaria de movilidad- ptoquemaso	
Dirección: 28 A con calle 18 ptoquemaso	NITC: C/T.1898090061
Referencia: 1100100000022818663	Teléfono: 3843400 EXT 6310 Código Postal: 111411014
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11117773
Nombre Razón Social: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO/000114	
Dirección: Cl. 187 # 55-58	
Tel: 4826473/3154508645	Código Postal: 111166144 Código Operativo: 1111668
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C

1111
773

Peso Fisico(gm): 200
Peso Volumétrico(gm): 0
Peso Facturado(gm): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de mano: \$0
Valor Total: \$0

Dice Contenedor: *Handwritten signature and initials*

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rechazado</td> <td>☐ GA</td> <td>GA</td> <td>☐ Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ NH</td> <td>NH</td> <td>☐ No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td>FA</td> <td>☐ Fallido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AP</td> <td>AP</td> <td>☐ Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ PM</td> <td>PM</td> <td>☐ Falta Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☒ Dirección errada</td> </tr> </table>	☒ RE	Rechazado	☐ GA	GA	☐ Cerrado	☐ NE	No existe	☐ NH	NH	☐ No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA	FA	☐ Fallido	☐ NR	No reclamado	☐ AP	AP	☐ Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ PM	PM	☐ Falta Mayor	☒ Dirección errada					
☒ RE	Rechazado	☐ GA	GA	☐ Cerrado																											
☐ NE	No existe	☐ NH	NH	☐ No contactado																											
☐ NS	No reside	☐ FA	FA	☐ Fallido																											
☐ NR	No reclamado	☐ AP	AP	☐ Apartado Clausurado																											
☐ DE	Desconocido	☐ PM	PM	☐ Falta Mayor																											
☒ Dirección errada																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
C.C.	Tel	Hora:																													
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																															
Despachado:																															
C.C.																															
Código de entrega:																															
1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa																												



11117731111668YG217891528C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Ciudad 250 g 155 (5) Bogotá / www.A-72zonas Linea Nacional 01 8000 80 200 / Tel contacto: 1574 0720035. Nos. Transporte: 146. de cargo 000000 del 20 de mayo de 2014/Ms. JTC. Por Mensajería Express 000007 de 9 septiembre del 2011

Respuesta al punto 3

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inciso 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019.**

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Frente al comparendo 11001000000013016566 del 07/17/2016 es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000013016566 del 07/17/2016 **2016** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **"DEV TRASLADO"**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C19411589	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
CARLOS ARTURO		FRANCO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1960-09-24	☒ H ☐ M ☐ O	3202116202	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1			
Email			
notiene@hotmail.com			

Entonces, la empresa de correspondencia, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"DEV TRASLADO"** situación que es totalmente ajena a la Administración, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ORDEN DE COMPARENDO No. 1120100000013016566

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



Comparendo Electro
Comparendos



NT 330.141.717-8 Licencia MINTC 2880/2014 Dirección CLL 37 No. 23-23 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente 7440764 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.codelivery.com -email: info@codelivery.com.co

111246

110014

Gato NT
40090011863769

Remitente: SDM - SEC. DISTRITAL DE

Destinatario: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

Devolución

NOTICIA

ODC 114

De Error

Dirección

Dirección CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

De Incompleta

Origen: BOGOTÁ

Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

De Reconocido

Contenido: N/A

1100100000013016566

Remisión

Fecha: 18/07/2015

Cod postal: 42576-42

No reconocido

Peso (gr): 100

PDE: Transporte

De

vi seguro: 0

De

Intentos

vi pagado: 0

21 JUL 2015

Respuesta al punto 3

Así las cosas, al no haber sido recibidos los comparendos en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en el Registro Distrital Automotor (RDA), se surtió la notificación por aviso de los mismos de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado.

Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.





Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación de cada comparendo, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir las resoluciones de conformidad con cada comparendo, así:

11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019
Resolución 332108 del 04/05/2019

11001000000013016566 del 07/17/2016
Resolución 656820 del 10/07/2016

Las anteriores resoluciones que lo (a) declararon contraventor (a) fueron notificadas en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la caducidad de la acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, la cual fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas:

Por lo anterior y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, le informo que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) A la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es)

11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019
Resolución 332108 del 04/05/2019

11001000000013016566 del 07/17/2016
Resolución 656820 del 10/07/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> eso nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Así mismo, frente al comparendo **11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019 y 11001000000013016566 del 07/17/2016**, le informo que la evidencia de la comisión de la infracción, no fue tomada por las cámaras salvavidas (SAST o Sistemas Automaticos) a las que hace alusión en su derecho de petición, sino que fueron tomadas por parte del Agente de Policía, en vía pública, mediante un dispositivo denominado comprenderá electrónica.

Por lo anterior el despacho aclara que el uso de equipos para las labores de control En vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se Utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de Tráfico.

Entonces tenemos que el comparendo de la referencia tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía que utiliza el agente de tránsito para captar la evidencia de la presunta infracción.

Frente el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, Solo declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017. ; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Con relación a los punto 4 y 5 del radicado de referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que respecto a la Orden de Comparendo al Tránsito No. **11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019 y 11001000000013016566 del 07/17/2016**, el procedimiento fue realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por un dispositivo de apoyo al control del

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

tránsito, procedimiento en el cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización y calibración.

Comparendo No 11001000000013016566 del 07/17/2016



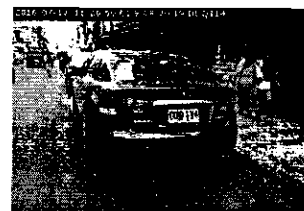
ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016566
Fecha de Imposición 18/07/2016

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción	
07/17/2016 11:26:41	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad	
CL 9 - CR 20 19 - MARTIRES	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa	Lugar de Matrícula
DDQ114	Consortio SIM-SDM
Tipo Vehículo	
AUTOMÓVIL	
OBSERVACION	
EXISTE SR 28 ART 127 DEL CNT VEHICULO ESTACIONADO EN VIA PUBLICA EN ESTADO DE	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre	Nro. Identificación
CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO	19411589
Dirección	
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1	
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	
Correo Electrónico	



Comparendo 11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022818683
Fecha de Imposición 03 de febrero de 2019



Consulta la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora infracción 01 de febrero de 2019 15:25:26	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AU norte - CL 95 - USAQUEN	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT ESTADO DE ABANDONO EN AVENIDA PRINCIPAL CONSTRUYE LA VÍA	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO	Tipo y No. identificación CC 19411589
Dirección: CLL 187 # 55-55	Placa BOGOTÁ ODQ114
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: Dayana Katherine Cala Parra Placa: 094281



Punto 13: Sobre los datos del AGENTE que impuso la orden de comparendo No 11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019, corresponde al Agente Jorge Iván Moreno Calderón placa 090506, respecto del comparendo No 11001000000013016566 del 07/17/2016, corresponde a la patrullera Dayana Katherine Cala Parra Placa: 094281. Finalmente, frente a los comparendos 11001000000010438832 Y 11001000000004970121 le informo que, una vez verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad y en SIMIT, se evidencia que el mismo se encuentra en estado exonerado para el caso del comparendo No 11001000000010438832 y en estado financiado para el comparendo No 11001000000004970121, lo significa que presenta un acuerdo de pago, lo cual implica su aceptación.

Por todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

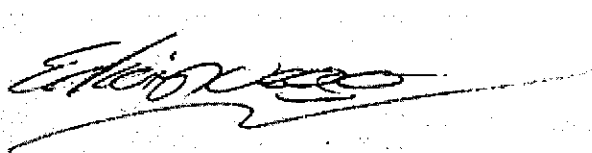
Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-01-2021 01:15 PM

Anexos: 4

Elaboró: Jhon Fredy Bermudez Ortiz-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 25 de 2021

Señor(a)

Carlos Arturo Franco

Carrera 30 2 7 90

CP: 111631

Email: caturofranco1@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122045722 LOS COMPARENDOS RELACIONADOS EN EL DERECHO DE PETICIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, para el comparendo No. **11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019** se adelantó el procedimiento de notificación y con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, la cual corresponde a la CLL 187 # 55-55 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 19411589
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 187 # 55-55	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4826473	Teléfono móvil:	3159508645

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios postales Nacionales, mediante las guías de entrega informo y coincidieron como causal de devolución “DIRECCION NO EXISTE”, (Falta No Int Y Apto) situación que es totalmente ajena a la Administración, tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Código Operativo: 1111 668 UAC.CENTRO 11306267 Fecha de Radicación: 07/02/2019 17:53:55
YGT17891528C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad-paquetario Dirección: CL 167 # 55-58 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111411014 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111773	Causal Devoluciones: ☒ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NR No reclamado ☐ CE Desconocido ☒ CA Dirección errada ☐ CEC Cerrado ☐ FA Fallado ☐ AC Apertado ☐ PM Por Mayor
Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO DGO 14 Dirección: CL 167 # 55-58 Teléfono: 4826473/3158309645 Código Postal: 111166144 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111666	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

1111773111666YGT17891528C0

Principal Bogotá D.C. Calle 14 # 15-55 Bogotá / www.472serviciospostales.com.co / Tel: 4722015. No. Transp. D.C. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014. No. Mensajería Express 95.000716 de 8 septiembre del 2011

Respuesta al punto 3

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inciso 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019.**

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Frente al comparendo 1100100000013016566 del 07/17/2016 es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). 1100100000013016566 del 07/17/2016 **2016** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **"DEV TRASLADO"** hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C19411589	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
CARLOS ARTURO		FRANCO
Fecha	Sexo	Teléfono
1960-09-24	☒ H ☐ M ☐ O	3202116202
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1		
Email		
notiene@hotmail.com		

Entonces, la empresa de correspondencia, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"DEV TRASLADO"** situación que es totalmente ajena a la Administración, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000013016566

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



Comparendo Electro
Comparendos



NT 830.141 717-8 Licencia MIVTC 9890/2014 Dirección CLL 37 No. 29-23 Bogotá D.C.

111246

1100100000013016566

1100100000013016566

Línea de atención al cliente: 7440764 ext 100 -Seguimiento y RQRs: www.coldelivery.com email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC. DISTRITAL DE

Destinatario: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

Devolución

MOVILIDAD

DDC-14

De Enlace

MITCC

Dirección CL 182 No. 45 - 48 APT 1202 INT 1

De Incapacitación

Dirección

Destino BOGOTÁ-CLUNDINAMARCA

De Reconocimiento

Origen

Cod postal: 1100100000013016566

De Reconocimiento

Contenido

PDE: Nombre recibida

De Reconocimiento

Fecha

21 JUL 2015

De Reconocimiento

Peso (gr)

42870.42

De Reconocimiento

Vi seguros

Intentes

De Reconocimiento

Vi pagado

Intentes

De Reconocimiento

Respuesta al punto 3

Así las cosas, al no haber sido recibidos los comparendos en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en el Registro Distrital Automotor (RDA), se surtió la notificación por aviso de los mismos de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado.

Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirma:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación de cada comparendo, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir las resoluciones de conformidad con cada comparendo, así:

11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019
Resolución 332108 del 04/05/2019

11001000000013016566 del 07/17/2016
Resolución 656820 del 10/07/2016

Las anteriores resoluciones que lo (a) declararon contraventor (a) fueron notificadas en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la caducidad de la acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, la cual fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas:

Por lo anterior y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, le informo que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) A la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es)

11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019
Resolución 332108 del 04/05/2019

11001000000013016566 del 07/17/2016
Resolución 656820 del 10/07/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Así mismo, frente al comparendo **11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019 y 11001000000013016566 del 07/17/2016**, le informo que la evidencia de la comisión de la infracción, no fue tomada por las cámaras salvavidas (SAST o Sistemas Automaticos) a las que hace alusión en su derecho de petición, sino que fueron tomadas por parte del Agente de Policía, en vía pública, mediante un dispositivo denominado comprenderá electrónica.

Por lo anterior el despacho aclara que el uso de equipos para las labores de control En vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se Utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de Tráfico.

Entonces tenemos que el comparendo de la referencia tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía que utiliza el agente de tránsito para captar la evidencia de la presunta infracción.

Frente el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, Solo declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017. ; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Con relación a los punto 4 y 5 del radicado de referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que respecto a la Orden de Comparendo al Tránsito No. **11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019 y 11001000000013016566 del 07/17/2016**, el procedimiento fue realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por un dispositivo de apoyo al control del

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210099871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

tránsito, procedimiento en el cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, párrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización y calibración.

Comparendo No 11001000000013016566 del 07/17/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016566

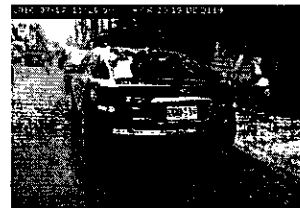
Fecha de imposición 18/07/2016

BOGOTÁ O.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción		
07/17/2016 11:26:41		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad		
CL 9 - CR 20 19 - MARTIRES		
INFORMACIÓN DEL VEHICULO		
Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo
DDQ114	Consorcio SIM-SDM	AUTOMÓVIL
OBSERVACION		
EXISTE SR 28 ART 127 DEL CNT VEHICULO ESTACIONADO EN VIA PUBLICA EN ESTADO DE		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO		
Nombre		Nro. Identificación
CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO		19411589
Dirección		
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1		
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:		
Nombre del Infractor		Nro. Identificación
Dirección del Infractor		Correo Electrónico



Comparendo 11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022818683
Fecha de Imposición 03 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 01 de febrero de 2019 15:25:26		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AU norte - CL 95 - USAQUEEN		
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT ESTADO DE ABANDONO EN AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYE LA VIA		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO	Tipo y No. Identificación CC 19431589	Placa DDQ114
Dirección: CLL 187 # 55-55	BOGOTÁ	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	
Dirección:		
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: Dayana Katherine Cala Parra Placa: 094281	



Punto 13: Sobre los datos del AGENTE que impuso la orden de comparendo No 11001000000022818683 de 01 de febrero de 2019, corresponde al Agente Jorge Iván Moreno Calderón placa 090506, respecto del comparendo No 11001000000013016566 del 07/17/2016, corresponde a la patrullera Dayana Katherine Cala Parra Placa: 094281. Finalmente, frente a los comparendos 11001000000010438832 Y 11001000000004970121 le informo que, una vez verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad y en SIMIT, se evidencia que el mismo se encuentra en estado exonerado para el caso del comparendo No 11001000000010438832 y en estado financiado para el comparendo No 11001000000004970121, lo significa que presenta un acuerdo de pago, lo cual implica su aceptación.

Por todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

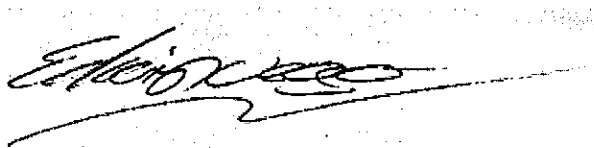
Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-01-2021 01:15 PM

Anexos: 4

Elaboró: Jhon Fredy Bermudez Ortiz-Subdirección De Contravenciones

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 656820
COMPARENDO No. 13016566
FECHA COMPARENDO: 07/17/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19411589
VEHICULO PLACA: DDQ114
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/07/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **19411589**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/17/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13016566, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13016566, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, identificado(a) con cédula No19411589, conductor del vehículo de placas DDQ114, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia. ,

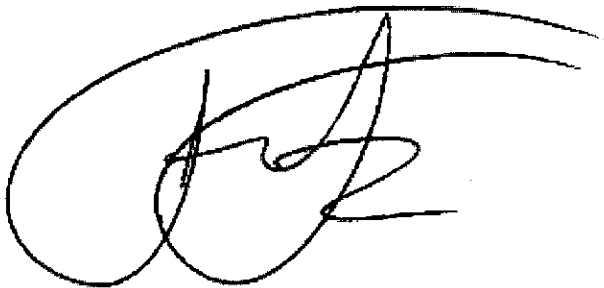
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

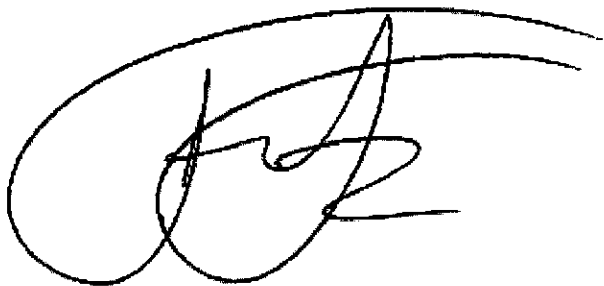
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes 10 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 332108
COMPARENDO No. 22818683
FECHA COMPARENDO: 02/01/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **19411589**
VEHICULO PLACA: DDQ114
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/05/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **19411589**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/01/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 22818683, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 22818683, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, identificado(a) con cédula No19411589, conductor del vehículo de placas DDQ114, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos M/cte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

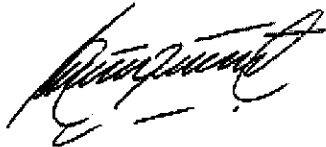
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 4 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 116 DEL 2019-02-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 587 de 2006.

1. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), refusa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nít, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impresos 2019-02-05 al 2019-02-15

COPIA

RESOLUCION No 116 DEL 2019-02-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000135041	11001000000022802929	SUL512
1000135362	11001000000022810421	SMN106
1000142346	11001000000022810850	AKC58E
1000227823	11001000000022809001	IMO26E
1000256396	11001000000022805240	JBT153
1000312967	11001000000022806271	DUE374
1000316876	11001000000022810856	DBH08C
1000516629	11001000000022805448	FTN714
1000517815	11001000000022817570	HKO591
1000616601	11001000000022815763	VEU210
1000619130	11001000000022812101	BOJ240
1000714275	11001000000022813992	APR32
1000783598	11001000000022815476	SSG796
1000969634	11001000000022809748	OTH17E
1001216968	11001000000022801317	MCN386
1001216968	11001000000022800740	MCN386
10013397	11001000000022808261	BRZ556
1002015743	11001000000022812610	KFX166
10023782	11001000000022817389	BPE817
10022900	11001000000022813636	CHR837
1002131462	11001000000022816175	XVL61E
1002296664	11001000000022807184	OGY52E
1002309965	11001000000022810352	BTG12
1002370136	11001000000022795459	QBA162
1002527386	11001000000022820347	FZP84E
1002639603	11001000000022820604	XST08D
100264882	11001000000022801623	PLT17E

Número Identificación

No. Comparanda

Placa

19366394	11001000000022809118
19366976	11001000000022818603
19369391	11001000000022819924
19370272	11001000000022802735
19371537	11001000000022816223
19374453	11001000000022819426
19375108	11001000000022804350
19377155	11001000000022810693
19377790	11001000000022818163
19379176	11001000000022817693
19379527	11001000000022806456
19382288	11001000000022799401
19382890	11001000000022815360
19383146	11001000000022814003
19383490	11001000000022807787
19383636	11001000000022809168
19383682	11001000000022801894
19383700	11001000000022803286
19384189	11001000000022802044
19384189	11001000000022806054
19384957	11001000000022810923
19385567	11001000000022804701
19385610	11001000000022804652
19386230	11001000000022800408
19386266	11001000000022817899
19387096	11001000000022817580
19389728	11001000000022805993
19393060	11001000000022812488
19393220	11001000000022820977
19393345	11001000000022805867
19395177	11001000000022803120
19396248	11001000000022804362
19396508	11001000000022807563
19396769	11001000000022800743
19396964	11001000000022807992
19400481	11001000000022818213
19400832	11001000000022817929
19401546	11001000000022800486
19401629	11001000000022819156
19403064	11001000000022820421
19407493	11001000000022814929
19407628	11001000000022803601
19407687	11001000000022800031
19408512	11001000000022815326
19409671	11001000000022817893
19410842	11001000000022801874
19410864	11001000000022815713
19411688	11001000000022818683
19414110	11001000000022808304
19414534	11001000000022807948
19414727	11001000000022802720
19416032	11001000000022804627

SKL972
CSD706
HBZ783
EFK371
AUC405
VDT775
JXU260
DOM664
DOS261
WOS725
JCY705
FPC770
OJN050
REQ661
RKK018
FMD231
FNZ374
VEV368
QAJ931
QAJ931
BUM266
BLR433
HST565
SOP422
TSP007
HZ067
DCW209
UCZ521
BHP187
MOK430
TUP797
IVV658
MS9750
RMX896
RFX821
COC024
GII530
HSZ162
CVV454
HVV525
HUW812
WFL127
CEE544
DSE804
BAX626
RKY440
VEFS14
DDO114
BLD058
SRC021
BIT225
BLA856



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 035 DEL 2016-08-09
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla al envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2016-07-22 al 2016-08-05

Número-Identificación	No. Compañero	Place
19369803	11001000000013018401	SP171
19371443	11001000000013017246	VOT700
19372823	11001000000013015151	VDR287
19374638	11001000000013020328	WNR679
19375752	11001000000013017862	TEP674
19376541	11001000000013015460	REL832
19377835	11001000000013018185	AOA334
19377830	11001000000013014461	VOE271
19378338	11001000000013015060	WHO392
19379602	11001000000013018028	WHB401
19381581	11001000000013019341	TLOS41
19382833	11001000000013015704	MM068
19383416	11001000000013020150	NCN130
19385719	11001000000013014225	C20794
19385709	11001000000013022100	LAH706
19386215	11001000000013015823	TPG605
19386410	11001000000013015543	TCW274
19388237	11001000000013013502	HTK187
19392430	11001000000013012820	BTR869
19393673	11001000000013011925	RKL851
19394927	11001000000013014557	BJA688
19395778	11001000000013013305	WCM899
19395778	11001000000013011344	WCM899
19396009	11001000000013013309	RU587
19396028	11001000000013017558	ENU120
19396969	11001000000013017165	RNM500
19400528	11001000000013020124	TOY056
19402527	11001000000013020358	WDQ706
19404230	11001000000013010944	ZYP178
19404612	11001000000013012451	MUY240
19405095	11001000000013012557	WNR013
19405878	11001000000013021508	VDY347
19406281	11001000000013017105	DBB439
19406421	11001000000013012869	TUC679
19407128	11001000000013018403	WLL818
19408431	11001000000013013403	TCY038
19409155	11001000000013017719	CVR048
19409677	11001000000013010816	NCU710
19409880	11001000000013010868	BTZ352
<u>19411589</u>	<u>11001000000013015566</u>	<u>DDQ114</u>
19411898	11001000000013021083	BJL412
19414106	11001000000013016973	BAZ687
19417942	11001000000013018242	CXD141
19418227	11001000000013014253	WVY714
19420333	11001000000013021273	RMP658
19420336	11001000000013021177	BSA857
19420760	11001000000013021310	BJX221
19420993	11001000000013011891	VD8226
19422062	11001000000013018193	SFY827
19422995	11001000000013010515	HSJ821
19423161	11001000000013015619	VDT317
19423457	11001000000013012384	TCW325



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTICULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas ordenes de comparendo.

ARTICULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2016-08-09

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: opinzon